

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2023-AW-008

FECHA FIJACIÓN: 11 de AGOSTO de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 de AGOSTO de 2023 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	FBIL-03	HEREDEROS DE CARLOS ALFREDO IGUARAN Y PERSONAS INDETERMINADAS	VSC 000321	12/07/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° VSC 000973 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FBIL-03" Y LA RESOLUCIÓN VSC 000423 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA N° FBIL-03"	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	XXXXX	XXXXX

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 31-07-2023 20:19 PM

Señor (a) (es):

HEREDEROS DE CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20239060407681 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000321 DEL 12 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTATO DE CONCESIÓN FBIL-03 “Y LA RESOLUCIÓN VSC 000426 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA FBIL-03”** proferida dentro del expediente FBIL-03. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: cuatro (4) folios. Resolución VSC 000321

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-07-2023 08:46 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: FBIL-03

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NUMERO VSC No 000321

12 de julio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No VSC-000973 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FBIL-03” Y LA RESOLUCION VSC-000423 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No FBIL-03”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 1994, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ, suscribieron el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 9575, para la explotación y apropiación, de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, con un volumen mínimo anual de explotación de 280.000 METROS CÚBICOS (M3) de conglomerado aurífero, en un área de 985 hectáreas (has), en jurisdicción del municipio de RIOHACHA, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del 07 de junio de 1994 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del contrato de concesión de mediana minería No. 9575-FBIL-03.

A través de la Resolución VSC No. 000423 del 13 de junio de 2022, ejecutoriada y en firme el 10 de agosto de 2022, como consta en la certificación No 059 del 10 de agosto de 2022, se confirmó la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021, mediante la cual **se declaró** la terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería **9575- FBIL-03**, otorgado al señor **CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021 en el encabezado, en la parte resolutive, artículo primero y su párrafo y artículo cuarto se evidencia un error formal de digitación en la placa del título 9575-FBIL-03, siendo la correcta FBIL-03.

Así mismo revisada la Resolución VSC No. 000423 del 13 de junio de 2022 en el encabezado, en la parte resolutive, artículo primero y artículo segundo se evidencia un error formal de digitación en la placa del título 9575-FBIL-03, siendo la correcta FBIL-03.

De igual manera se observa en la Constancia de Ejecutoría No 059 del 10 de agosto de 2022, al igual que en los anteriores actos administrativos un error formal de digitación en la placa del título 9575-FBIL-03, siendo la correcta FBIL-03.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No VSC-000973 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FBIL-03” Y LA RESOLUCION VSC-000423 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No FBIL-03”

Corolario de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se procede a corregir el defecto en los actos administrativos mencionados con fundamento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, el cual preceptúa:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*(...)

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio o “*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “*Manual del Acto Administrativo*”, (págs.. 268 y ss) expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

Una vez revisado y evidenciando el error formal cometido en los Actos Administrativos VSC No 000973 del 03 de septiembre de 2021, VSC No 000423 del 13 de junio de 2022, y la Constancia de Ejecutoría No 059 del 10 de agosto de 2022, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a enmendar el error de digitación; siendo importante aclarar que lo aquí dispuesto no modifica la Terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería adoptado mediante la Resolución VSC No 000973 del 03 de septiembre de 2021, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, no incide en el fondo del asunto definido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica y de conformidad con los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia de los argumentos y pruebas.

En consecuencia, de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el encabezado, el artículo primero y su párrafo, y artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. 9575-FBIL-03*”. Así mismo el encabezado, el artículo primero, artículo segundo de la Resolución VSC No. 000423 del 13 de junio de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000973 DE 2020*”, y la Constancia de Ejecutoría No 059 del 10 de agosto de 2022, dejando incólumes el resto del contenido de los citados actos administrativos, para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No VSC-000973 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FBIL-03” Y LA RESOLUCION VSC-000423 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No FBIL-03”

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el encabezado, el artículo primero su párrafo y el artículo cuarto de la Resolución VSC No 000973 del 03 de septiembre de 2021, la cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. FBIL-03”

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería **FBIL-03**, otorgado al señor **CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ** quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 7.397.480, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los herederos del señor **CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ** y a quienes pueda interesar, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión de mediana minería No. **FBIL-03**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los metales preciosos explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénesse la suscripción del acta de liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de concesión **FBIL-03** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO - Corregir el encabezado, la parte resolutive de la Resolución VSC No 000423 del 13 de junio de 2022, en su artículo primero y artículo segundo, la cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000973 de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No. FBIL-03”

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021, mediante la cual **se declaró** la terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería **FBIL-03**, otorgado al señor **CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ** quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 7.397.480 dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **FBIL-03**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIRO ANTONIO IGUARAN ROCHA**, en su tercero determinado con interés y demás interesados en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **FBIL-03**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.”

ARTÍCULO TERCERO - Los demás artículos de la Resolución VSC No 000973 del 03 de septiembre de 2021 y la Resolución VSC No 000423 del 13 de junio de 2022, permanecen vigentes e incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **FBIL-03**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No VSC-000973 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FBIL-03” Y LA RESOLUCION VSC-000423 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA No FBIL-03”

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA RÚA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Astrid Casallas Hurtado, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes., Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*